



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
EJECUTADO: GIOVANNI AROCA ARAUJO LUIS
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2023-00182-00

Noviembre (21) de dos mil veintitrés (2023).

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,90, 422, 430, 431 y 440 Y 93 del C.G.P., se admite la demanda ejecutiva, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Líbrese orden de pago en favor de Banco DAVIVIENDA identificado con EL NIT 860034313-7, representada legalmente por Álvaro Montero Aron, contra GIOVANNI AROCA ARAUJO, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.646.110, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por el pagaré No 8938202, por concepto de capital la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$123.507.036.00), más los intereses corrientes que ascienden a la suma de \$59.371.599, desde el 15 de abril de 2019 hasta el 14 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.2. Por las costas y agencias en derecho que se causen durante el proceso.
2. Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.
3. Cómo no se aportó constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado, notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso; hágasele llegar copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.
4. Dese 10 días de traslado al sujeto pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.
5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado GIOVANNI AROCA ARAUJO, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.646.110, en las cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Valledupar. BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO de COLOMBIA. BANCO GNB, BANCO SUDAMERIS, BANCO OCCIDENTE. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS

SETENTAY CUATRO MILLONESTRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$274.317.953.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente.

- 6 Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil> del-circuito-de-valledupar/) podrá descargar los formatos de notificación (personal y aviso 292-293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.
- 7 ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero laparte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3º de la Ley 2213 de2022.
- 8 Se ordena a la parte actora aportar el certificado SIRNA, para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotado en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Inciso 2 del art. 5 de laLey 2213 de 2022)
- 9 Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado WULLIAAN ALEXANDER DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.019.087.420. y T.P. No 325.915 con fundamento en el mandato que le fe conferido POR Jorge E. Gutiérrez Rodríguez, representante legal de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Yuraine

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c1915fe3626afb8bb00e5916f5e2b6b1f1a79cbad84651e86e3c4ff4a9e0eb**

Documento generado en 21/11/2023 06:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>